

AGOSTO 16

1941

15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

NUMERO CINCUENTA Y DOS (52).- En la Ciudad de Guatemala. el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. ante mí. LUCRECIA MENDIZABAL BARRUTIA, Notaria. comparecen las siguientes personas: JORGE GUILLERMO CLAVERIE DIAZ, de cuarenta y tres años, casado, guatemalteco, Médico Cirujano, con domicilio en el Departamento de Guatemala. quien es de mi conocimiento, pero en todo caso, se identifica con la cédula de vecindad, que tuve a la vista, número de orden A quión uno (A-1) y de registro quinientos veintiséis mil seiscientos sesenta y tres (526663), extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; y, ROLANDO AUGUSTO CHAJON ROSAL, de treinta y tres años, soltero, guatemalteco, Médico y Cirujano, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien por no ser de mi conocimiento, se identifica con la cédula de vecindad, que tuve a la vista, número de orden A quión uno (A-1) y de registro setecientos veintiséis mil novecientos treinta y nueve (726939), extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad. Ambos actúan en sus propios nombres. Los comparecientes me aseguran ser de las generales indicadas y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y me manifiestan que es su voluntad contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales más necesitados del país, y para el efecto han decidido establecer una persona jurídica que como la Fundación, consideran es la institución más adecuada para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen; por lo tanto, por este instrumento y en este acto instituyen la presente Fundación, la cual regulará su actuación de conformidad con las leyes de la materia y al régimen estatutario contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA:

Lucrécia Mendizabal
Lucrécia Mendizabal
Barrutia
Abogada y Notaria

Soledad Hernández Guerra
Soledad Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

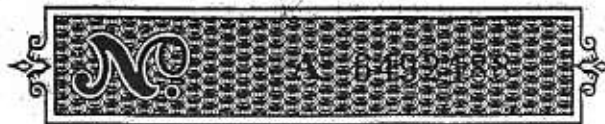




En 20 hojas

SEGUNDA

6



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 817537

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA Y REGIMEN: Se constituye la
2 Fundación denominada DR. JAMES W. SCOTT que en el desarrollo de este
3 instrumento se denominará solamente la Fundación, cuya naturaleza es de
4 carácter orivado, no lucrativa, apolítica y con fines de sociales de
5 salud. Se regirá por todas las leyes de la República que le fueren
6 aplicables, por las disposiciones de esta escritura y por los
7 reglamentos que apruebe para la mejor aplicación de las mismas.
8 SEGUNDA: DOMICILIO: Su domicilio será el Departamento de Guatemala y
9 su sede está ubicada en el Municipio de Guatemala, sin perjuicio de que
10 pueda establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones
11 en cualquier otro lugar del interior o del exterior del país. TERCERA:
12 PLAZO: La Fundación se constituye por plazo indefinido. CUARTA:
13 OBJETIVOS Y FINES: La Fundación se inspira en móviles de solidaridad
14 humana y, en consecuencia, sin que constituya una limitante para el
15 desarrollo de otros, su objetivo fundamental es la prestación de los
16 beneficios o servicios siguientes: a) Hará accesible la cirugía de
17 reemplazo articular de cadera y rodilla, a la población de escasos
18 recursos de Guatemala; b) Atenderá a la población en general, que
19 requiera reemplazos articulares, en base a estudios socio-económicos; c)
20 Implementará un programa de reclutamiento de pacientes a nivel nacional;
21 d) Ayudará a obtener entrenamiento quirúrgico, técnico y administrativo
22 a personal guatemalteco; e) Orientará esfuerzos para la creación de la
23 Unidad Nacional de Reemplazos articulares; f) Implementará tecnología
24 apropiada en quirófanos, necesaria para el éxito de la cirugía de
25 reemplazo articular; g) Ampliará cobertura a pacientes que requieran de

Lucrecia Mendizábal
Lucrecia Mendizábal
Barrutia
Abogada y Notaria

Senia Elizabeth Hernández Guerra
Senia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



reemplazos totales de hombro y codo; h) Incrementará la cobertura a pacientes con problemas ortopédicos y traumatológicos en general; i) Estimulará la investigación científica en Ortopedia y Traumatología en Guatemala; j) Cooperará con instituciones que tuvieran fines similares y, desde luego, siempre que así lo ameriten las circunstancias del caso.

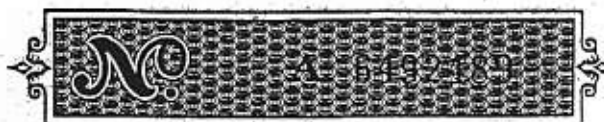
QUINTA: DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS EN PARTICULAR: 1) Clases de beneficios: Los beneficios que otorga la Fundación pueden ser de dos clases: a) Los beneficios reembolsables: Son aquellos que consistieren en subsidios temporales, asistencia económica de naturaleza eventual, crediticia y servicios para apoyar proyectos de rentabilidad para las personas o grupos beneficiarios, sin desnaturalizar el carácter no lucrativo de la Fundación, pues el capital recuperado servirá para asegurar el fortalecimiento financiero de la Fundación y que ésta pueda apoyar otros proyectos benéficos de carácter social; b) Los beneficios no reembolsables: Son aquellos proyectos o apoyos financieros y técnicos que la Fundación presta sin ninguna obligación del usuario beneficiario de reintegrar los servicios o beneficios recibidos. Los beneficios que se otorguen son intransferibles y sin que ello constituya una limitante, se otorgarán en el orden de prelación siguiente: a) pueblo de Guatemala en general, especialmente las personas de escasos recursos que necesiten de los beneficios y servicios que brinda la Fundación y b) Las demás personas que fueren calificadas para el efecto.

SEXTA: FUNDADORES, BENEFACTORES, HONORARIOS Y BENEFICIARIOS: Participan como sujetos en todo el proceso de la Fundación, cuatro categorías de personas que son las siguientes: a) Fundadores: Son



En 20 hojas

3



INSTITUTO NACIONAL DE ASESORES EN ASISTENCIA SOCIAL, S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 817538

QUINQUENIO
DE 1998 A 2002



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

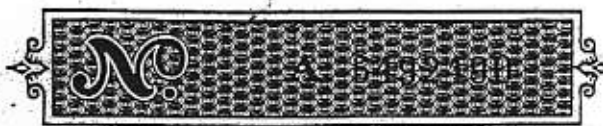


fundadores las personas que participan en este acto constitutivo de la
Fundación; b) Benefactores: Son benefactores todas aquellas personas
que en el futuro contribuyan aportando capital dinerario o capacidad
técnica y científica para el servicio de la Fundación, siempre que esta
aportación o participación se haga ad honorem y con el objeto de
incrementar los recursos financieros, humanos o técnicos de la Fundación
y que hayan sido aceptados por la Junta General de Fundadores y
Benefactores de acuerdo con el reglamento respectivo; c) Honorarios:
Son todas aquellas personas que en el futuro contribuyan aportando su
trabajo de manera ad honorem; d) Beneficiarios: Son beneficiarios todas
las personas o grupos con personalidad jurídica o sin ella que de
acuerdo con esta escritura y los reglamentos que para el efecto se
emitan, califiquen para ser beneficiarios de los programas y proyectos
de desarrollo o beneficio social impulsados por la Fundación.
PROHIBICIONES: No podrán ser beneficiarios las personas que hayan
incurrido en ingratitud contra los fundadores o en cualquiera de las
otras causas de indignidad. SEPTIMA: PATRIMONIO: La Fundación se
constituye con un patrimonio inicial de CINCUENTA MIL QUETZALES que los
fundadores en este acto aportan. Tal suma se ha depositado a la orden
de la Fundación en el Banco Granai & Townson, Sociedad Anónima y cuyo
comprobante de depósito se agregará al testimonio de la presente
escritura, sin perjuicio de que el mismo pueda incrementarse con nuevos
aportes de los fundadores o benefactores. Además forman parte del
patrimonio: a) Los ingresos que se generen con motivo de las
actividades u operaciones de la Fundación; b) Los provenientes de los

Lucrecia Mendizabal
Lucrecia Mendizabal
Barrutia
Abogada y Notaria

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

26 beneficios reembolsables: c) Los aportes o contribuciones que se
27 hicieren o que percibiére por razón de herencias, legados o donaciones:
28 y d) Los bienes que por cualquier título adquiriera y los frutos que
29 éstos produzcan. El patrimonio de la Fundación se destinará
30 exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines. PROHIBICION:
31 Por tratarse de una entidad no lucrativa y de beneficio social le queda
32 prohibida a la Fundación y a sus integrantes la distribución de
33 utilidades, excedentes o cualquier otro tipo de ventaja económica para
34 sus fundadores o directores y nadie podrá alegar derechos sobre su
35 patrimonio, aún cuando se llegare a su disolución y liquidación.
36 OCTAVA: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno y
37 administración de la Fundación, en orden jerárquico, estará a cargo de
38 los órganos siguientes: a) La Junta General de Fundadores y
39 Benefactores; y b) El Consejo Directivo o Directorio, denominaciones
40 éstas que podrán emplearse indistintamente en el curso de esta escritura
41 u otro documento privado o público. NOVENA: JUNTA GENERAL DE
42 FUNDADORES Y BENEFACTORES, INTEGRACION, MIEMBROS: La Junta General de
43 Fundadores y Benefactores es el órgano supremo de la Fundación y se
44 integra tanto con los miembros fundadores como las personas a quienes se
45 les reconozca la calidad de benefactores de acuerdo con la presente
46 escritura y el reglamento respectivo. DECIMA: CLASES DE JUNTAS
47 GENERALES: La Junta General de Fundadores y Benefactores se reunirá
48 ordinariamente por lo menos una vez al año en el mes de mayo y
49 extraordinariamente en cualquier tiempo. DECIMA PRIMERA: CONVOCATORIA:
50 El Presidente del Consejo Directivo convocará a la Junta General por lo



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 817539

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

menos con cinco días de anticipación por medio de citatorio escrito o verbal, informando sobre la agenda respectiva. Y si no se reuniere el quórum necesario la Junta General se efectuará una hora después con los miembros que estuvieren presentes. DECIMA SEGUNDA: LIBRO DE ACTAS: Las sesiones de la Junta General se harán constar en un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. DECIMA TERCERA: RESOLUCIONES: Sus resoluciones las adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. DECIMA CUARTA: VOTO DOBLE: En caso de empate en las votaciones el Presidente de la Junta General tendrá voto doble. DECIMA QUINTA: DIRECCION: Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente. DECIMA SEXTA: JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las atribuciones de la Junta General Ordinaria son: a) Conocer la memoria anual de labores que deberá presentarle el directorio; b) Formular las sugerencias o recomendaciones que estimare convenientes para el mayor logro de los objetivos de la Fundación; c) Aprobar los planes de trabajo de la Fundación, elaborados por el Consejo Directivo; d) Elegir a los miembros del Consejo Directivo; y e) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación. DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria: a) Acordar la concesión de los beneficios previstos en esta escritura verificando, desde luego, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios que para ello se hubieren establecido cuando aquéllos fueren de carácter extraordinario; b) Acordar las modificaciones a la presente escritura de constitución, tendientes a su mejoramiento o que las circunstancias hicieren necesarios; c) Aprobar

Lucrecia Mendizábal
Barrutia
Abogada y Notaria

Sofia Elizabet Uscategui Gutierrez
ABOGADO Y NOTARIO

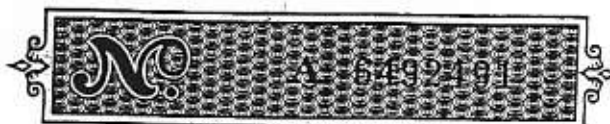


los reglamentos elaborados por el Consejo Directivo; y d) Conocer y
resolver sobre cualquier otro asunto no previsto y que por su
importancia se sometiere a su consideración. DECIMA OCTAVA: DEL
CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano coordinador.
director y ejecutor de la Fundación. DECIMA NOVENA: INTEGRACION: El
Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma: Presidente.
Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. VIGESIMA:
DURACION: Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones
por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. VIGESIMA PRIMERA:
REUNIONES: El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez
al mes y extraordinariamente las veces que fuere necesario a solicitud
del Presidente. VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCIONES: El Directorio
adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos: cada miembro
tiene derecho a un voto, en caso de empate decidirá el Presidente.
VIGESIMA TERCERA: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Consejo
Directivo: a) Representar legalmente a la Fundación por medio del
Presidente, quien podrá delegar esta representación en cualquiera otro
de los miembros directivos para asuntos determinados; b) Cumplir y
velar porque se cumplan las disposiciones de esta escritura, reglamentos
y las demás disposiciones que se dictaren por el Directorio o por la
Junta General de Fundadores y Benefactores; c) Formular los planes de
trabajo, labores y obras a realizarse. d) Elaborar los reglamentos que
fueren necesarios para la ejecución y aplicación de los fines y objetivos
de la Fundación: ~~g) Subordinar al personal administrativo de la Fundación~~
f) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación: g) Acordar la



En 20 hojas

QUINTA



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 817540

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



concesión de los beneficios, servicios o prestaciones que constituyen el
objetivo y fines de esta Fundación en favor de las personas o grupos
beneficiarios que llenaren los requisitos que estableciere el
correspondiente reglamento: h) Acordar distinciones honoríficas a
personas individuales o jurídicas que así lo ameriten por sus servicios
de asistencia y bienestar social: i) Disponer la organización de
sucursales, agencias, representaciones o delegaciones de la Fundación:
j) Designar las comisiones y asesorías que estime convenientes: k)
Autorizar gastos presupuestariamente imprevistos, de lo cual dará cuenta
a la Junta General en su sesión más próxima: y l) Resolver sobre
cualquier otro asunto que por su naturaleza no fuere conveniente
postergar, de la cual dará cuenta a la Junta General en su sesión más
próxima. VIGESIMA CUARTA: DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del
Presidente del Consejo Directivo: a) Ejercer la representación legal de
la Fundación, en todos los actos y contratos en que la Fundación
participe, con todas las facultades de un mandatario general con
representación y especial judicial. Cuando se trate de vender, donar o
disponer de cualquier otro modo de los bienes de la Fundación y siempre
que fuere para beneficio de la misma, deberá tener la autorización
previa del Consejo Directivo. En el orden judicial contará con las
facultades especiales establecidas en la Ley del Organismo Judicial: b)
Otorgar y revocar poderes especiales para asuntos determinados: c)
Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta General: y d)
Autorizar las órdenes de pago y librar los cheques u otros documentos de
crédito, o designar a otro de los miembros para que lo haga en su

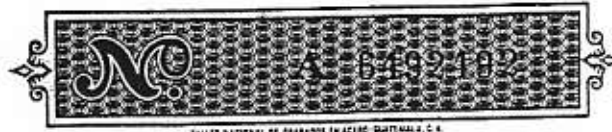
Lucrecia Mendizabal

Lucrecia Mendizabal
Barrutia
Abogada y Notaria

Genia Elizabeth Hernández Guerra
Genia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



defecto. VIGESIMA QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del
26 Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o
27 falta temporal y con las mismas atribuciones que el mismo tiene
28 asignadas; b) Dirigir, coordinar y presidir las comisiones que se
29 crearen; y c) Ser el jefe inmediato superior del personal
30 administrativo o empleados de la Fundación. VIGESIMA SEXTA: DEL
31 SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: a) Refrendar con su firma
32 las resoluciones del Directorio de la Junta General: b) Llevar un
33 registro de los miembros fundadores y benefactores, así como de los
34 beneficiarios de la Fundación: c) Formular la agenda de las sesiones del
35 Directorio y de las Juntas Generales; d) Llevar el Libro de Actas de
36 Juntas Generales y Consejo Directivo; e) Dar cuenta al Presidente o al
37 Directorio de la correspondencia y redactar aquella para la cual fuere
38 instruido; f) Hacer las citaciones para las Juntas del Directorio y
39 Juntas Generales en la forma y con la anticipación debidas; g) Velar por
40 el correcto manejo del archivo de la Fundación; h) Elaborar la memoria
41 anual de las labores realizadas y someterlos oportunamente a
42 conocimiento y aprobación del Directorio; i) Llevar una estadística de
43 los beneficios que se acordaren, clasificados según su destino; y j) Las
44 demás que le fueren asignadas por el Presidente. VIGESIMA SEPTIMA:
45 DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: a) La recepción, custodia
46 y manejo interno de los fondos de la Fundación y efectuar su depósito
47 inmediato en el Banco designado para el efecto; b) Llevar una caja
48 chica para el suministro de los gastos de oficina o gastos varios cuyo
49 monto autorizará el Presidente; c) Presentar al Consejo Directivo el
50



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 817541

QUINQUENIO
DE 1998 A 2,002MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

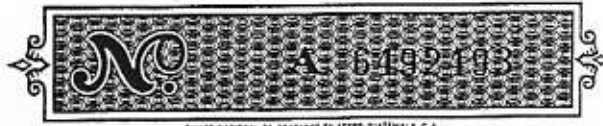
1 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio
2 social, certificado por el Contador o Auditor que tuviere a su cargo la
3 contabilidad o fiscalización de la Fundación: d) Cuidar de que la
4 contabilidad de la Fundación se mantenga actualizada y sea llevada
5 conforme la ley; e) Entregar al Contador la documentación conducente
6 para contabilizar las operaciones de ingresos y egresos de la Fundación:
7 f) Mantener informado al Directorio del movimiento de fondos; y g) Las
8 demás que sin estar previstas fueren propias de un cargo de tal
9 naturaleza. VIGESIMA OCTAVA: VOCALES: Corresponderá a los Vocales
10 sustituir, en su orden a los miembros del Consejo Directivo, cuando
11 alguno de ellos falte temporalmente o definitivamente, en cuyo caso
12 asumirán sus respectivas atribuciones. VIGESIMA NOVENA:
13 ADMINISTRADOR UNICO: El Consejo Directivo podrá nombrar un
14 Administrador Unico para la Fundación, con las atribuciones y facultades
15 que el mismo le confiera y con el personal de apoyo necesario.
16 ~~TRIGESIMA: DEL EJERCICIO SOCIAL:~~ El Ejercicio Social y Contable de la
17 Fundación será del uno de julio de cada año al treinta de junio del año
18 siguiente, sin perjuicio de que pueda modificársele si así conviniera a
19 las actividades de la Fundación, pero el primer período se computará a
20 partir de la fecha en que se reconoce la personalidad jurídica de la
21 Fundación, sin que ello signifique alteración del año que dura el
22 ejercicio. TRIGESIMA PRIMERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución
23 de la Fundación solamente podrá disponerse por la Junta General reunida
24 en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta
25 de sus miembros y siempre que concurren alguna de las causas

Lucrecia Mendizabal
Lucrecia Mendizabal
Abogada y Notaria

Sanja Elizabeta Hernández
Sanja Elizabeta Hernández
ABOGADO Y NOTARIO



siguientes: a) Pérdida de sus activos en forma que su monto resultare
insuficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines que se
propone; b) Si su mantenimiento se hiciere oneroso; y c) Por cualquier
de las otras causas que estableciere la ley. TRIGESIMA SEGUNDA:
LIQUIDACION: Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su
liquidación, para cuyo efecto el Consejo Directivo se constituirá en
Junta Liquidadora, pero podrá disponer el designar en su lugar a uno o
más liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente, siendo en todo
caso solidariamente responsables, ajustándose a las reglas y orden que
con relación a las sociedades civiles y acerca de lo que esta materia
prescribe el Código Civil, de manera que si pagado el pasivo resultare
algún remanente éste se le donará a otra institución que persiga fines
análogos. TRIGESIMA TERCERA: REGLAMENTOS: El régimen operativo de la
Fundación y en especial el procedimiento de calificación de
beneficiarios de los programas y proyectos que la Fundación apoyará y
toda la estructura administrativa de la entidad, se regirá por los
reglamentos que se elaboren por el Consejo Directivo, previa aprobación
de la Junta General de Fundadores y Benefactores, con el voto favorable
del setenta y cinco por ciento de los integrantes. TRIGESIMA CUARTA:
REGISTROS Y FISCALIZACION: Al reconocérsele la personalidad jurídica a
La Fundación deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente y,
además, remitirá copia de su escritura constitutiva y del Acuerdo
Ministerial respectivo al Ministerio Público, para los efectos de
control y fiscalización que según el Código Civil deberá ejercer tal
institución sobre esta entidad. TRIGESIMA QUINTA: DISPOSICION



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 817542

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

TRANSITORIA: Los fundadores designan al señor JORGE GUILLERMO CLAVERIE

DÍAZ para que realice todas las diligencias administrativas para la

legalización de esta Fundación, otorgándole las facultades que

legalmente sean necesarias para lograr el reconocimiento de su

personalidad jurídica, por lo que podrá firmar toda clase de documentos

que para tales efectos sean necesarios. TRIGESIMA SEXTA: ACEPTACION

FINAL: Declaran finalmente los otorgantes que en los términos

consignados aceptan todas y cada una de las cláusulas de esta escritura

y especialmente su régimen estatutario, y de manera expresa y voluntaria

declaran que lo expuesto es la expresión fiel de su voluntad, en cuya

virtud lo aceptan y ratifican sin modificación alguna. Yo, la Notaria,

doy fe de todo lo expuesto, de que tuve a la vista la documentación

relacionada, así como el comprobante del depósito efectuado a favor de

la Fundación, por la cantidad relacionada en la cláusula séptima de esta

Escritura y que los otorgantes leen por sí mismos la escritura y bien

enterados e instruidos de su contenido, objeto, validez y efectos

legales, así como su obligación de pago del Impuesto de Timbres

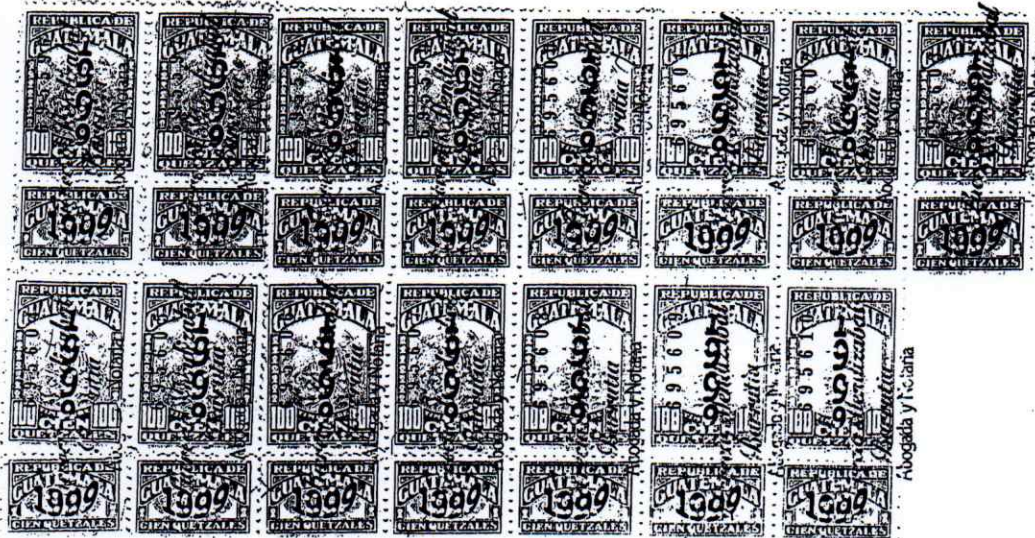
Fiscales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente con la Notaria que

autoriza.

Ante mí: Lucrecia Mendizábal

Lucrecia Mendizábal

Lucrecia Mendizábal
Abogada y NotariaSonia Elizabeth Barrocal Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número CINCUENTA Y DOS (52), autorizada en esta Ciudad, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la Notaria LUCRECIA MENDIZABAL BARRUTIA, que para entregar a la FUNDACION DR. JAMES W. SCOTT, extendiendo numero, sello y firma en: A) Siete (7) hojas de papel especial de fotocopia, útiles en su anverso y reverso, a excepción de la primera y séptima hojas, útiles únicamente en su anverso, a las cuales adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) en cada hoja; y B) Una (1) hoja de papel bond, que es la presente, a la cual adhiero, timbres fiscales por valor de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,500.00), mediante Quince (15) timbres fiscales del valor de cien Quetzales (Q.100.00), cada uno, identificados con los números del seiscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y seis (695596) al seiscientos noventa y cinco mil seiscientos diez (695610) inclusive, valor con el que se cubre el tres por ciento (3%) de impuesto sobre el valor del contrato, de conformidad con el artículo diez, inciso cuarto de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos (Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala), adhiriéndole además un timbre fiscal de cincuenta centavos de Quetzal a la presente. En la Ciudad de Guatemala, el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Lucricia Mendizabal

Lucricia Mendizabal
Barrutia
Abogada y Notaria

Sonia Elizabeta Heróndez Guerra
Sonia Elizabeta Heróndez Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

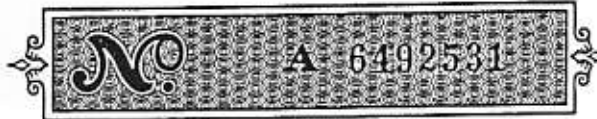


NUMERO SETENTA (70). En la Ciudad de Guatemala, el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, LUCRECIA MENDIZABAL BARRUTIA, Notaria, comparecen, los señores JORGE GUILLERMO CLAVERIE DIAZ, de cuarenta y tres años, casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien es de mi conocimiento, y ROLANDO AUGUSTO CHAJON ROSAL, de treinta y tres años, soltero, guatemalteco, Médico y Cirujano, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien por no ser de mi conocimiento, se identifica con la cédula de vecindad, número de orden A guión uno y de registro setecientos veintiséis mil novecientos treinta y nueve (726939) extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad. Me aseguran los comparecientes ser de las generales indicadas, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y me manifiestan que, por este acto, otorgan AMPLIACION Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE FUNDACION contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: Manifiestan los comparecientes que mediante escritura pública número cincuenta y dos (52), autorizada en esta Ciudad, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la Notaria Lucrecia Mendizábal Barrutia constituyeron una Fundación que fue denominada en dicha oportunidad FUNDACION DR. JAMES W. SCOTT. SEGUNDA: Continúan manifestándome los comparecientes que han decidido de común acuerdo modificar la denominación de la FUNDACION, por lo que por este acto modifican el mismo por el de FUNDACION GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGIA ORTOPEDICA AVANZADA la cual se podrá abreviar FUNDAORTO, habiéndose realizado el cambio de nombre en la cuenta bancaria que se abrió para el efecto.

Lucrecia Mendizábal Barrutia
 Lucrecia Mendizábal
 Barrutia
 Abogada y Notaria

Sonia Elizabet Hernández Guerra
 Sonia Elizabet Hernández Guerra
 ABOGADO Y NOTARIO



En 20 hojas10

TALLER NACIONAL DE GUAPOTOS EN ACERO GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 817580

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

según consta en documento extendido el veintiocho de junio de mil
novecientos noventa y nueve por el Jefe de Agencia Vista Hermosa del
Banco Granai & Townson, Sociedad Anónima. TERCERA: Exponen los
comparecientes que, por este acto, modifican la cláusula primera de
dicho instrumento público, la cual deberá leerse su denominación como
FUNDACION GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGIA ORTOPEDICA AVANZADA, la que
podrá abreviarse FUNDAORTO. CUARTA: Finalmente, los comparecientes
manifiestan su plena conformidad con el contenido de las cláusulas
anteriores y exponen que el resto de las cláusulas del contrato
principal quedan inalterables. Yo, la Notaria, hago constar que tuve a
la vista A) El testimonio de la escritura pública número cincuenta y dos
(52) autorizada en esta Ciudad, el cinco de mayo de mil novecientos
noventa y nueve, por la Notaria Lucrecia Mendizábal Barrutia y B)
Constancia del cambio de nombre en la cuenta bancaria que se adjunta al
testimonio de la presente escritura; y que lei íntegramente lo escrito
a los comparecientes, quienes impuestos de su contenido, objeto, efectos
legales y de las obligaciones relativas al pago de impuestos y a
registro, lo ratifican, aceptan y firman juntamente conmigo que de todo
lo expuesto doy fe.

ante mí: *Lucrecia Mendizábal*

Lucrecia Mendizábal
Lucrecia Mendizábal
Barrutia
Abogada y Notaria

Notario
Notario
ABOGADO Y NOTARIO

En 20 hojas11

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número SETENTA (70), autorizada en esta Ciudad, el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, por la Notaria LUCRECIA MENDIZABAL BARRUTIA, que para entregar a la FUNDACION GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGIA ORTOPEDICA AVANZADA, la cual podrá abreviarse FUNDAORTO, extendió, número, sello y firmo en: A) Dos hojas de papel especial de fotocopia, útiles únicamente en su anverso a las cuales adhiero un timbre fiscal de cincuenta centavos de quetzal a cada hoja; y, B) una hoja de papel bond, que es la presente, a la cual adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de Quetzal. Hago constar el impuesto del tres por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad con el artículo diez, inciso cuarto de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos fue cubierto en el contrato original (testimonio de la escritura pública número cincuenta y dos, autorizada en esta ciudad, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la infrascrita Notaria). En la Ciudad de Guatemala, el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Lucrécia Mendizabal
 Lucrécia Mendizabal
 Barrutia
 Abogada y Notaria

Sanja Elizabeth Hernández Guerra
 Sanja Elizabeth Hernández Guerra
 ABOGADO Y NOTARIO



" a

Partida No 291

Qui acta intercal ante
rigada el diecinove
de suero del año dos
mil en esta ciudad
por el Notario Lucie
cia Planchigobal Ba
rrutín, en la que a
luna cometen el nom
bramiento del docto
Gorge Guillermo Gu
verie Ding, como
Presidente del transio
Directora de la enti
dad propia en el
acta del fante, por
un plazo de dos añ
Por pda. 63, folio 70
del libro 5 puerles
de Resonance jurídica
La matematica, 1 de fe
brero del año 2000 a
Edu. el. Santare. Entre
linas. la. Fene. 4

[illegible]

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

Para el folio 60/2,
Libro 2 de Anst.
Sistema. —

En la ciudad de Guatemala, a diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Imparcito Registrador General de Justicia, la copia autorizada del Acuerdo Ministerial número cuatro mil noventa y nueve (107-99) que en su parte conducente dice: Ministerio de Gobernación Palacio Nacional Guatemala, 22 de septiembre de 1999. El Ministro de Gobernación Acuerdo. Artículo 10. aprueba el funcionamiento y reconocer la personalidad jurídica de la Fundación Guatemalteco Americana de Quirigua Ortografía Avanzada, que podrá abreviarse: FUNDARTO, que se regirá conforme a los normas contenidas en los instrumentos públicos números 52 y 70 de fecha única de mayo y doce de julio de mil novecientos noventa y nueve respectivamente ambos autorizados en esta ciudad por la Notario Lucrécia Hendybal C. Mutia, Artículo 20. La Fundación queda sujeta a la supervisión del Estado, quien debe regular porque lo fuera de la misma se cumplen conforme a su ley. Artículo 30. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial Rodolfo A. Mendoza Rosales ^{1. Registrador de la Gobernación} ^{2. Escribano} ^{3. Escribano} ^{4. Escribano} ^{5. Escribano} ^{6. Escribano} ^{7. Escribano} ^{8. Escribano} ^{9. Escribano} ^{10. Escribano} ^{11. Escribano} ^{12. Escribano} ^{13. Escribano} ^{14. Escribano} ^{15. Escribano} ^{16. Escribano} ^{17. Escribano} ^{18. Escribano} ^{19. Escribano} ^{20. Escribano} ^{21. Escribano} ^{22. Escribano} ^{23. Escribano} ^{24. Escribano} ^{25. Escribano} ^{26. Escribano} ^{27. Escribano} ^{28. Escribano} ^{29. Escribano} ^{30. Escribano} ^{31. Escribano} ^{32. Escribano} ^{33. Escribano} ^{34. Escribano} ^{35. Escribano} ^{36. Escribano} ^{37. Escribano} ^{38. Escribano} ^{39. Escribano} ^{40. Escribano} ^{41. Escribano} ^{42. Escribano} ^{43. Escribano} ^{44. Escribano} ^{45. Escribano} ^{46. Escribano} ^{47. Escribano} ^{48. Escribano} ^{49. Escribano} ^{50. Escribano} ^{51. Escribano} ^{52. Escribano} ^{53. Escribano} ^{54. Escribano} ^{55. Escribano} ^{56. Escribano} ^{57. Escribano} ^{58. Escribano} ^{59. Escribano} ^{60. Escribano} ^{61. Escribano} ^{62. Escribano} ^{63. Escribano} ^{64. Escribano} ^{65. Escribano} ^{66. Escribano} ^{67. Escribano} ^{68. Escribano} ^{69. Escribano} ^{70. Escribano} ^{71. Escribano} ^{72. Escribano} ^{73. Escribano} ^{74. Escribano} ^{75. Escribano} ^{76. Escribano} ^{77. Escribano} ^{78. Escribano} ^{79. Escribano} ^{80. Escribano} ^{81. Escribano} ^{82. Escribano} ^{83. Escribano} ^{84. Escribano} ^{85. Escribano} ^{86. Escribano} ^{87. Escribano} ^{88. Escribano} ^{89. Escribano} ^{90. Escribano} ^{91. Escribano} ^{92. Escribano} ^{93. Escribano} ^{94. Escribano} ^{95. Escribano} ^{96. Escribano} ^{97. Escribano} ^{98. Escribano} ^{99. Escribano} ^{100. Escribano} ^{101. Escribano} ^{102. Escribano} ^{103. Escribano} ^{104. Escribano} ^{105. Escribano} ^{106. Escribano} ^{107. Escribano} ^{108. Escribano} ^{109. Escribano} ^{110. Escribano} ^{111. Escribano} ^{112. Escribano} ^{113. Escribano} ^{114. Escribano} ^{115. Escribano} ^{116. Escribano} ^{117. Escribano} ^{118. Escribano} ^{119. Escribano} ^{120. Escribano} ^{121. Escribano} ^{122. Escribano} ^{123. Escribano} ^{124. Escribano} ^{125. Escribano} ^{126. Escribano} ^{127. Escribano} ^{128. Escribano} ^{129. Escribano} ^{130. Escribano} ^{131. Escribano} ^{132. Escribano} ^{133. Escribano} ^{134. Escribano} ^{135. Escribano} ^{136. Escribano} ^{137. Escribano} ^{138. Escribano} ^{139. Escribano} ^{140. Escribano} ^{141. Escribano} ^{142. Escribano} ^{143. Escribano} ^{144. Escribano} ^{145. Escribano} ^{146. Escribano} ^{147. Escribano} ^{148. Escribano} ^{149. Escribano} ^{150. Escribano} ^{151. Escribano} ^{152. Escribano} ^{153. Escribano} ^{154. Escribano} ^{155. Escribano} ^{156. Escribano} ^{157. Escribano} ^{158. Escribano} ^{159. Escribano} ^{160. Escribano} ^{161. Escribano} ^{162. Escribano} ^{163. Escribano} ^{164. Escribano} ^{165. Escribano} ^{166. Escribano} ^{167. Escribano} ^{168. Escribano} ^{169. Escribano} ^{170. Escribano} ^{171. Escribano} ^{172. Escribano} ^{173. Escribano} ^{174. Escribano} ^{175. Escribano} ^{176. Escribano} ^{177. Escribano} ^{178. Escribano} ^{179. Escribano} ^{180. Escribano} ^{181. Escribano} ^{182. Escribano} ^{183. Escribano} ^{184. Escribano} ^{185. Escribano} ^{186. Escribano} ^{187. Escribano} ^{188. Escribano} ^{189. Escribano} ^{190. Escribano} ^{191. Escribano} ^{192. Escribano} ^{193. Escribano} ^{194. Escribano} ^{195. Escribano} ^{196. Escribano} ^{197. Escribano} ^{198. Escribano} ^{199. Escribano} ^{200. Escribano} ^{201. Escribano} ^{202. Escribano} ^{203. Escribano} ^{204. Escribano} ^{205. Escribano} ^{206. Escribano} ^{207. Escribano} ^{208. Escribano} ^{209. Escribano} ^{210. Escribano} ^{211. Escribano} ^{212. Escribano} ^{213. Escribano} ^{214. Escribano} ^{215. Escribano} ^{216. Escribano} ^{217. Escribano} ^{218. Escribano} ^{219. Escribano} ^{220. Escribano} ^{221. Escribano} ^{222. Escribano} ^{223. Escribano} ^{224. Escribano} ^{225. Escribano} ^{226. Escribano} ^{227. Escribano} ^{228. Escribano} ^{229. Escribano} ^{230. Escribano} ^{231. Escribano} ^{232. Escribano} ^{233. Escribano} ^{234. Escribano} ^{235. Escribano} ^{236. Escribano} ^{237. Escribano} ^{238. Escribano} ^{239. Escribano} ^{240. Escribano} ^{241. Escribano} ^{242. Escribano} ^{243. Escribano} ^{244. Escribano} ^{245. Escribano} ^{246. Escribano} ^{247. Escribano} ^{248. Escribano} ^{249. Escribano} ^{250. Escribano} ^{251. Escribano} ^{252. Escribano} ^{253. Escribano} ^{254. Escribano} ^{255. Escribano} ^{256. Escribano} ^{257. Escribano} ^{258. Escribano} ^{259. Escribano} ^{260. Escribano} ^{261. Escribano} ^{262. Escribano} ^{263. Escribano} ^{264. Escribano} ^{265. Escribano} ^{266. Escribano} ^{267. Escribano} ^{268. Escribano} ^{269. Escribano} ^{270. Escribano} ^{271. Escribano} ^{272. Escribano} ^{273. Escribano} ^{274. Escribano} ^{275. Escribano} ^{276. Escribano} ^{277. Escribano} ^{278. Escribano} ^{279. Escribano} ^{280. Escribano} ^{281. Escribano}



[Signature]
Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

Que esta acta intercalé ante
 rigada al decernirse
 de suero del año de
 mil en esta ciudad
 por el Notario Lucr-
 cia Plautigabal Ba-
 rruta, en la que se
 hace constar el con-
 traminato del doctor
 Jorge Guillermo Ce-
 verie Rios, como Au-
 riante del transi-
 Director de la enti-
 dad morista en el
 acta de fando, por
 un plazo de dos años
 Ver. pda. 68, folio 93
 del libro 5 p.ualter
 de Desempeño Judicial
 Guatemala, 1 de fe-
 brero del año 2000.
 Edo. el. Panteras. Entre-
 lineas. la. Fere. de

Cartida No 291

En la ciudad de Guatemala, a diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ante el infrascripto Registrador Civil se registra, de copia autorizada del Acuerdo Ministerial número cuatro mil noventa y nueve (107-99) que en su parte conducente dice: Ministerio de Gobernación Palacio Nacional Guatemala, 22 de septiembre de 1999. El Ministro de Gobernación. Artículo 1o. aprueba el funcionamiento y reconocer la personalidad jurídica de la Fundación Guatemalteco Americana de Ortopedia y Rehabilitación, que podrá abreviarse FUNDARTO, que se regirá conforme a las normas contenidas en los instrumentos públicos números 52 y 70 de fecha única de mayo y doce de julio de mil novecientos noventa y nueve respectivamente ambos autorizados en esta ciudad por la Notario Lucrécia Hernández C. Muñoz, Artículo 2o. La Fundación queda sujeta a la supervisión del Estado, quien debe regular porque la misma de la misma se cumplen conforme a su fin. Artículo 3o. El presente acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial Rodolfo A. Mendoza Barales ^{Ministro de Gobernación} por Cesar Amulce Bantolón Jefe de la Oficina de Gobernación de la J. publicación en el diario el 12 de octubre del presente. Por folios del 74 al 89 tomo 270 de Gaceta Judicial F. L. Ministro de Gobernación Liza Dos 3105 / Autog.

[illegible]

1. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 2. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 3. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 4. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 5. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 6. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 7. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 8. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 9. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului
 10. Principi de Organizația și Funcționarea a Statului

Pasa al folio 60/2,
Libro 2 de Anat.
Sistema. —

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



El infrascrito Sub-Registrador del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, **CERTIFICA**; que la presente hoja de fotocopia y la primera que antecede, **SON REPRODUCCIÓN** fiel de sus originales, haciendo constar que pertenecen a la Partida número 291 Folio(s) 46 del Libro 47 de Personas Jurídicas del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala Departamento de Guatemala En la ciudad de Guatemala a los 18 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

ACUERDO GUBERNATIVO 404-2011 ART.2 HONORARIOS Q.15.00


Lic. José Vicente Pereira Rivadeneira
REGISTRADOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



En 12 hojas

primera

-2-

En 20 hojas

13

NÚMERO CINCO (05).- En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante mí: **CARLOS ESTEBAN LARIOS OCHAITA**, Notario en ejercicio, comparece **MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ NOACK**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil quinientos cincuenta y siete espacio setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho espacio cero ciento uno (2557 72858 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, que podrá abreviarse **FUNDAORTO**, calidad que acredita con el nombramiento que consta en acta notarial autorizada en esta ciudad el cuatro de septiembre de dos mil trece por el Notario Nery Neftaly Aldana Moscoso, y que se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación bajo el número de partida trescientos ochenta y seis (386), folio trescientos ochenta y seis (386) del libro cuatro (4) de Nombramientos. Asimismo, comparece debidamente facultado por su representada para la celebración de este acto de conformidad con lo autorizado por la Junta General Extraordinaria de Fundadores y Benefactores de la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, que podrá abreviarse **FUNDAORTO**, celebrada el día tres de septiembre de dos mil trece y documentada en el acta autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de septiembre de dos mil trece por el Infrascrito Notario, misma que preceptúa literalmente lo siguiente:

*...QUINTO:...IV) Autorizar al Doctor Miguel Edgardo Martínez Noack, para

Carlos Esteban Ochaita
ABOGADO Y NOTARIO



Sonia Elizabeth Heredia de Heredia
ABOGADO Y NOTARIO



En seis hojas

segunda

En 20 hojas

14



PROTOCOLO

Nº 453634

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007



Carlos Lázaro Schuller
ABOGADO Y NOTARIO

[Firma manuscrita]

INSTRUMENTO
DE NOTARÍA



que en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación, pueda comparecer ante Notario Público a efecto de otorgar la escritura pública de modificación de la escritura constitutiva de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada -FUNDAORTO-, según los puntos resolutivos anteriores. Facultándolo asimismo para que realice todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Gobernación, el Registro de Personas Jurídicas a cargo de ese Ministerio y/o cualquier otra institución pública o privada, hasta la completa y satisfactoria inscripción de las modificaciones resueltas por esta Junta General Extraordinaria...". DOY FE: a) Que el compareciente me asegura ser de los datos de información general antes indicados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; b) De haber tenido a la vista el documento de identificación personal del compareciente; c) Que la representación que ejerce el compareciente es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para la celebración de este acto; y, d) Que el compareciente me manifiesta la voluntad de su representada en otorgar mediante este acto la MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, que podrá abreviarse FUNDAORTO, de conformidad con las cláusulas escriturarias siguientes: PRIMERA: Manifiesta el compareciente, en la calidad en que actúa, que mediante escritura pública número cincuenta y dos (52), autorizada en la ciudad de Guatemala el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria Lucrecia Mendizábal Barrutia, los señores Jorge Guillermo Claverie Diaz y Rolando Augusto Chajon Rosal constituyeron la Fundación que en ese entonces denominaron FUNDACION DR. JAMES W. SCOTT y que el once de julio de mil novecientos

[Firma manuscrita]
Sonia Elizabeth Barahona Barro
ABOGADO Y NOTARIO

1944

noventa y nueve modificaron la escritura constitutiva de esa fundación para modificar la denominación de la misma, a efecto de sustituir la denominación relacionada por la de **"FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, que podrá abreviarse **FUNDAORTO**", modificación que consta en la escritura pública número setenta (70), autorizada en la ciudad de Guatemala el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria Lucrecia Mendizabal Barrutia. Asimismo, manifiesta que el Ministro de Gobernación, mediante Acuerdo Ministerial número ciento siete guión noventa y nueve, de fecha, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó el funcionamiento y reconoció la personalidad jurídica de la Fundación relacionada. Además, manifiesta que los Instrumentos públicos relacionados fueron debidamente inscritos en los registros respectivos y que la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, que podrá abreviarse **FUNDAORTO**, fue debidamente inscrita en el Registro Civil del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, bajo la partida doscientos noventa y uno (291), folio cuarenta y seis (46) del libro cuarenta y siete (47) de Personas Jurídicas. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el compareciente, en la calidad con que actúa, que la Junta General Extraordinaria de Fundadores y Benefactores de la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, que podrá abreviarse **FUNDAORTO**, celebrada el día tres de septiembre de dos mil trece y documentada en el acta autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de septiembre de dos mil trece por el Notario Nery Neftaly Aldana Moscoso, su representada acordó lo siguiente: "...**QUINTO:** *Habiéndose aprobado por unanimidad la agenda, los miembros de la Junta General Extraordinaria de*



En veis hojas

trece

10



PROTOCOLO

En 20 15 hojas

Nº 453635

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007



Caden Larios Obalita
ABOGADO Y NOTARIO

Caden Larios Obalita

Fundadores y Benefactores de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada -FUNDAORTO- discuten sobre cada uno de los puntos que la integran, y por unanimidad resuelven: ...III) Se aprueba la modificación de las cláusulas cuarta, sexta, séptima y trigésima de la escritura constitutiva de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada -FUNDAORTO-...". **TERCERA:** Continúa manifestando el compareciente, en la calidad en que actúa, que en cumplimiento a lo acordado en la relacionada Junta General Extraordinaria de Fundadores y Benefactores de la FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, que podrá abreviarse FUNDAORTO, por este acto su representada modifica las cláusulas cuarta, sexta, séptima y trigésima de la escritura constitutiva de la FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, que podrá abreviarse FUNDAORTO (ya modificada en una oportunidad mediante la escritura pública número setenta (70), autorizada en la ciudad de Guatemala el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria Lucrecia Mendizabal Barrutia), cláusulas que quedan de la manera siguiente: "**CUARTA: OBJETIVO Y FINES:** El objetivo fundamental de la Fundación será brindar atención médico quirúrgica a personas con lesiones, enfermedades degenerativas de las articulaciones y/o problemas ortopédicos y traumatológicos en general, bajo principios de proyección social, solidaridad humana y asistencia humanitaria. Para la consecución de ese objetivo, la Fundación tendrá como finalidad brindar los beneficios o servicios siguientes: i) Facilitar a la población el acceso a cirugías ortopédicas y traumatológicas en general, principalmente de reemplazo y lesiones articulares; ii) Dar atención médico quirúrgico a personas con problemas ortopédicos y

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



traumatológicos; iii) Capacitar y entrenar a profesionales de la medicina, estudiantes o especialistas afines, nacionales o extranjeros, en procedimientos quirúrgicos, ortopédicos y traumatológicos en general, principalmente de reemplazo y lesiones articulares y a dicho efecto la Fundación podrá contratar a especialistas; iv) Realizar, dirigir, promover y/o patrocinar investigaciones científicas, especialmente en ortopedia y traumatología; v) Establecer vínculos de cooperación con instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos, fines y beneficios similares; vi) Contratar a cirujanos ortopeditas y traumatólogos especializados en reemplazos articulares, de reconocida trayectoria y experiencia, para realizar cirugías a los beneficiarios de la Fundación. Asimismo, contratar con personas individuales y/o jurídicas cualquier bien y/o servicio que sea necesario para la prestación de los beneficios que otorga la Fundación, incluyendo el arrendamiento de instalaciones físicas; vii) Adquirir implantes quirúrgicos de comprobada calidad y durabilidad, así como el instrumental, material, medicamentos, insumos y/o equipo médico quirúrgico para realizar las cirugías a los beneficiarios de la Fundación; viii) Gestionar, celebrar y contratar el arrendamiento de instrumental y/o equipo médico quirúrgico para realizar las cirugías a los beneficiarios de la Fundación; ix) Promover, organizar y realizar por sí misma y/o con la participación y colaboración de instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, jornadas médico quirúrgicas de ortopedia y traumatología; x) Promover, organizar y realizar programas de educación, rehabilitación y/o capacitación a favor de la población en general y de los beneficiarios de la Fundación; xi) Propiciar y realizar alianzas estratégicas con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, especialmente con centros hospitalarios



En feij hojas

11

Wacta



PROTOCOLO

En 20 hojas

16

Nº 453636

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007


ABOGADO Y NOTARIO



RECEIVED



especializados en problemas ortopédicos, traumatológicos y/o de reemplazos y lesiones articulares; xii) Recopilar, producir, analizar y difundir estadísticas sobre procedimientos quirúrgicos, ortopédicos y traumatológicos en general, principalmente de reemplazo y lesiones articulares, que se realicen en Guatemala; xiii) Recopilar, producir, analizar y difundir estadísticas sobre procedimientos quirúrgicos, ortopédicos y traumatológicos en general, principalmente de reemplazo y lesiones articulares, que se realicen en Guatemala; xiv) Crear, producir, editar y distribuir cualquier material impreso sobre temas médicos, con especial énfasis en aquellos de índole ortopédico, traumatológico y de procedimientos quirúrgicos, principalmente de reemplazo y lesiones articulares; y, xv) Propiciar, organizar, coordinar y ejecutar, por sí misma y/o con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, foros, talleres, conversatorios, congresos y cualquier otra actividad que permita el dialogo, reflexión y análisis de problemáticas y temas de salud, con especial énfasis en aquellos de índole ortopédico, traumatológico y de procedimientos quirúrgicos, principalmente de reemplazo y lesiones articulares"; **"SEXTA: FUNDADORES, BENEFACTORES, HONORARIOS Y BENEFICIARIOS:** Participan como sujetos en todo el proceso de la Fundación, cuatro categorías de personas que son las siguientes: a) Fundadores: Son fundadores las personas que participan en este acto constitutivo de la Fundación; b) Benefactores: Son benefactores todas aquellas personas que en el futuro contribuyan aportando capital dinerario o capacidad técnica y/o científica para el servicio de la Fundación, siempre que se haga con el objeto de incrementar los recursos financieros, humanos o técnicos de la Fundación y que hayan sido aceptados por La Junta General de Fundadores y Benefactores de acuerdo con


Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

el reglamento respectivo; c) Honorarios: Son todas aquellas personas que en el futuro contribuyan aportando su trabajo de manera ad honorem; d) Beneficiarios: Son beneficiarios todas las personas o grupos con personalidad jurídica o sin ella que de acuerdo con esta escritura, y los reglamentos que para el efecto se emitan, califiquen para ser beneficiarios de los beneficios, servicios, programas y/o proyectos de desarrollo o beneficio social impulsados por la Fundación.”;

“SÉPTIMA: PATRIMONIO: La Fundación se constituye con un patrimonio inicial de CINCUENTA MIL QUETZALES que los fundadores en este acto aportan. Tal suma se ha depositado a la orden de la Fundación en el Banco G&T Continental, Sociedad Anónima y cuyo comprobante de depósito se agregará al testimonio de la presente escritura, sin perjuicio de que el mismo pueda incrementarse con nuevos aportes de los fundadores o benefactores. Además, forman parte del patrimonio: a) Los ingresos que se generen con motivos de la prestación de cualesquiera de los beneficios, servicios, actividades y/u operaciones que realice la Fundación; b) Los provenientes de los beneficios reembolsables; c) Los aportes o contribuciones que se hicieren o que percibiére por razón de herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones o aportes especiales, tanto de personas individuales como jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; y, d) Los bienes que por cualquier título adquiera y los frutos que éstos produzcan. El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines. **PROHIBICIÓN:** Por tratarse de una entidad no lucrativa y de beneficio social le queda prohibida a la Fundación y sus integrantes la distribución de utilidades, excedentes o cualquier otro tipo de ventaja económica para sus fundadores o directores y nadie podrá alegar derechos sobre su patrimonio, aún cuando se llegare a su disolución y



En diez hojas
auto

12



PROTOCOLO

En 20 hojas
17

REGISTRO

Nº 453637

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Larios Obalán
ABOGADO Y NOTARIO
Charles

liquidación. No constituye ventaja económica y por consiguiente se exceptúan de esta prohibición: a) La remuneración u honorarios del personal administrativo de la Fundación, del administrador único y de su personal de apoyo; b) Los honorarios que la Fundación deba pagar a médicos y cirujanos, ortopedistas y traumatólogos especializados en reemplazos articulares y/o problemas ortopédicos y/o traumatológicos en general, para realizar cirugías a los beneficiarios de la Fundación; c) Los honorarios por servicios profesionales prestados a favor de fundación por médicos fundadores y/o benefactores; d) El pago a personas individuales y/o jurídicas de cualquier servicio para la prestación de los beneficios que otorga la Fundación; y, e) La contraprestación que reciban los técnicos, profesionales y/o cualquier persona individual o jurídica que se contrate de conformidad con estos estatutos, siempre y cuando sus servicios se contraten a favor de la Fundación y en beneficio de los beneficiarios de la misma.", y, "TRIGESIMA: DEL EJERCICIO SOCIAL: El Ejercicio Social y Contable de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de que pueda modificársele si así conviniera a las actividades de la Fundación." CUARTA: Manifiesta el compareciente que salvo las modificaciones expresadas anteriormente, mismas que a partir de esta fecha forman parte integral del contrato social, las demás cláusulas de la escritura pública número cincuenta y dos (52), autorizada en la ciudad de Guatemala el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria Lucrecia Mendizábal Barrutia (ya modificada en una oportunidad mediante la escritura pública número setenta (70), autorizada en la ciudad de Guatemala el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria Lucrecia Mendizabal Barrutia) y por la cual se constituyó la FUNDACIÓN GUATEMALTECO

[Firma]
Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

1941

AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, que podrá abreviarse
FUNDAORTO, conservan su plena vigencia y validez. QUINTA: En los términos
expresados, el compareciente acepta el contenido íntegro del presente
instrumento público. Como Notario DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue
expuesto y de su contenido; b) De haber tenido a la vista los documentos
relacionados en este instrumento público, especialmente el acta notarial
autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de septiembre de dos mil trece por
el Notario Nery Neftaly Aldana Moscoso, misma que contiene la Junta General
Extraordinaria de Fundadores y Benefactores de la FUNDACIÓN
GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA,
que podrá abreviarse FUNDAORTO, de fecha tres de septiembre de dos mil
trece de dos mil trece, en la que se acordó las modificaciones relacionadas en
este instrumento público; y, c) Que lei lo escrito al compareciente, quien bien
enterado de su contenido, valor, objeto y efectos legales, lo acepta, ratifica y
firma ante el Infrascrito Notario que autoriza y que de todo da fe.



ANTE mí:



En seis hojas

sexta

En 20 hojas

18

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número CINCO (05), autorizada en esta ciudad, por el Infrascrito Notario, el día veintinueve de agosto de dos mil catorce y que para entregar a la entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, que podrá abreviarse **FUNDAORTO**, extiendo, numero, sello y firma en seis hojas de papel, habilitadas al impuesto legal correspondiente, siendo de la primera a la quinta en papel de fotocopia, impresas la primera en un solo lado y de la segunda a la quinta en ambos lados, de las cuales **DOY FE** de su **AUTENTICIDAD**, por haber sido tomadas y reveladas el día de hoy a mi presencia directamente de su original y la sexta que es la presente hoja. En la ciudad de Guatemala, el día tres de septiembre de dos mil catorce.



Carlos Larios Ochoa
Carlos Larios Ochoa
ABOGADO Y NOTARIO

Soledad Hernández Guzmán
Soledad Hernández Guzmán
ABOGADO Y NOTARIO

En 90 hojas

19

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES

Con base en la Escritura Pública Número 5, autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 29 de Agosto de 2014, por el(la) Notario(a) CARLOS ESTEBAN LARIOS OCHAITA y el Acuerdo Ministerial número 48-2015 de fecha 20 de enero de 2015, publicado en el Diario Centro América el día 27 de enero de 2015, se inscribe en este Registro bajo la partida número 236, folio 236, del libro 1 de Modificaciones, la MODIFICACIÓN PARCIAL de los estatutos de la entidad FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, que podrá abreviarse FUNDAORTO, inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, bajo la partida número 291, folio(s) 46 de(l) (los) libro(s) 47 de Personas Jurídicas, en el sentido siguiente: Se modifican las cláusulas cuarta, sexta, séptima y trigésima de la escritura constitutiva. Guatemala, 10 de Febrero 2015. Expediente Número 5106021524217. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q200.00.



El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.



Lic. *Héctor Manuel Barreda Rodríguez*
SUB-REGISTRADOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Soledad Elizabeth Hernández Escobar
ASESORADO Y J. ASESOR

Registro de las Personas Jurídicas

5ta. Avenida 10-53 zona 1, Ciudad de Guatemala, Teléfonos PBX: 2413 - 8888 Ext. 5614 y 5615

www.mingob.gob.gt/rpj